



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 03 de agosto de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0683

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAIRO BENAVIDES ALVARADO
DEMANDADO: PROCAMPO S.A Y COMPRO S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00112-00

Buga - Valle, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las sociedades codemandadas conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JAIRO BENAVIDES ALVARADO contra PROCAMPO S.A Y COMPRO S.A.S e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, MOISES AGUDELO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.361.528., portador de la tarjeta profesional No. 68.337 del C.S.J. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 107 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **04/agosto/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto y se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 03 de agosto de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0689

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JUAN ANTOCIO ESCOBAR MERCADO
DEMANDADO: INVERSIONES GRANDES VIAS INGENIERIAS S.A.S Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00115-00**

Buga-Valle, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por el dispuesto en el artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., en los siguientes términos:

1.- En los hechos de la demanda se hace referencia a que la supuesta relación laboral que se alega, se dio fruto de un contrato de trabajo firmado entre el aquí demandante y el CONSORCIO GUADALAJARA 2019, sin embargo, la demanda es presentada contra las dos empresas que conforman este Consorcio, a saber, INVERSIONES GRANDES VIAS INGENIERIAS S.A.S y la empresa OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE S.A.S; así las cosas, y en aras de tener claridad respecto a los sujetos procesales que se pretenden traer al presente juicio laboral, se requerirá al profesional del derecho que representa al demandante para que se sirva indicar con quienes pretende conformar el extremo pasivo de la presente acción laboral.

2.- Así mismo, deberá sustentarse en debida forma el llamado de la sociedad VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P., al presente juicio laboral como responsable solidaria de las obligaciones que aquí se reclaman.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al Doctor LUIS GABRIEL JARAMILLO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 94.471.843., portador de la tarjeta profesional No. 302.074 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **04/agosto/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario